

Quintas
Leg 5

24



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

105

1795

Los Maestros, Silleros, examinadores con tienda publica (publico) en esta capital, que subreivimos este pedimento parecemos ante V. S. en la mejor forma, que lugar haya en Dno, y Decimo, que es conforme a lo dispuesto en las constituciones de este gremio, así mismo a la costumbre observada en este Ilustre y noble cavildo que para el mejor gobierno, y provecho de las artes mecanicas se elija y nombren en cada un año un Alcalde y un Vecedor precediendo la votacion de todos los Maestros examinadores, para que esten al reparo de los que exerren dho officio, y que esta el vecindario bien servido, no sea que por la impericia de algunos se infrinja...

CA-6C3
CAJ 28
DOC 82
F 11

cio á la republica

Y quando esto se ve á favor de ella
para que este bien ordenado, es visto,
haviendo cumplido Fran^{co} Romeros y
Gaspar Lope no solo el año de su oficio
si no de meses y dias mas, debe incont
nenti proseguir á la eleccion de nu
bor regentes en la forma de estilo, p
que no quedara agraviado los gremios
antes, y para ello

A V. S. pedimos y suplicamos se sirva votar
en el dia á votacion á los Maestros
examinados de este gremio de tilles
en la fin de que elijan un nuevo Alcalde
y veedor principal de Justicia, que
exyeramos de su notorio acreditado
Santiago Pullen

Melchor de los Reyes

Mano de Santiago

Por lo que la Providencia que corre

ponda, el presente Ess. no ponda Van
dlla Eleccion hecha en el año pa
rado Lima y Sep.º 15 de 1795

Abello

Proveyo de su real caxa y firmado el Sr.
Marques de Caraltton Alferu Real de en va
Ciudad y Alcade ordinario interino p.º auer
cia del propietario Sr. Marques de Sr. Miguel
y su Junindio y.º auer.º en el dia de su p.º

Andrés de Borja

En cumplimiento, del Auto de arriba. La
Razon que puedo dar, se reduce a que en quatro de Ju
lio de setenta y quatro, citando en la Ca
ta morada del Sr. D. Miguel de Iyague y Sarm.
del Orden de Santiago y Alcade Ordinario, que fue
de esta Ciudad, y su Junid.º por su Magestad,
los Maestros Examinados del Premio de Silles
ros para efecto de hacer Eleccion de Maestro
Mayor y Veces procedieron cada uno a sufragar
su voto separadamente, apereencia del Sr. Al
cade y p.º Antemi, y hecha la Noulacion co
respondiente, talio Electo por Maestro
Mayor Gaspar Lopez, y p.º Alcade de Veces
Francisco Romero quienes han estado exer
ciendo sus cargos sin embargo de no averse cum
plido el año de su Eleccion, el dia quatro de
Julio pasado de este año de la fecha en
que han corrido los meses y dias de mal.
Es quanta Razon puedo dar sobre el gas
tillar con aries a la dicha Eleccion que



En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR
TILLO, ANOS DE MIL SETE
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

se halla en mi Chen y a que me limito
Lima y Septiembre 15 de 1795

Andrés Barrantes

*Virta la razon puer ta por el pne-
venta Er. y conu tando de ella hallarve
cumplido el tiempo p.º q.º fueron electos San
pan Lopez y Fran.º Moreno, procedare
a citar a las cuarenta examinados del Sue
nio de Siliens para el dia diez y siete del
conu.º p.º conuizican las mehan Eleccio
nes conforme a ordenanza Lima y Sep.
15. de 1795*

Cartellon

*Proveyó lo demas decretado y firmado
el S.º Marqués de Cartellon Alcaer R.º de
esta Cúdad y Alcalde Ordinario en ella y su
Junta.º p.º un Mag.º en la por Omeencia de
propictario el S.º Marqués de S.º Miguel en
el dia de fecha*

Andrés Barrantes



En quartillo,

3

SELLO QVARTO, VN QVAR
TILLO, AÑOS DE MIL SETI
CIENTOS NOVENTA Y QVATE
Y NOVENTA Y CINCO.

Quarta Carta

El Maestro mayor y alcalde de
don del gremio de Silleros de esta
capital en la fnesca firma de dño
pareceremos ante V.S. y Decimos:
Que de oñ del Señor Marquer de
Castellon se nos ha citado p. proce
der a la eleccion de estos officios con
to qual ala verdad somos sorprehon
didos por lo extraordinario del propo
sito, peneñiendo nixido del recurso
q se ha hecho por tres individuos
del mismo gremio Santiago Puller,
Melchor de los Reyes y Varias Ban
budo, no es extrana la prevencion
y aung. se debio expedir con audiencia
previa de los q. estan en posesion
del empleo, no obstante la contradeci
mos en forma p. q. d. S. se sirva a sus

pendencia, mandando se nos continúe
en la posesion de los citados empleos,
mag.º. Naque el dia señalado p.º este
acto p.º ser assi de dno. y sig.º.

Ante todas cosas es de su
poner que este es un cuerpo compu-
esto de señores maestros examina-
dos con facultad de hacer eleccio-
nes q.º caben en el num.º de 25.º y
q.º no siendo los recurrentes mas q.º
tres resentidos p.º fines particula-
res ellos no pueden aspirar á un
propósito en q.º el comun todo tiene
interés, siendo esta quiza la de
su enoj atención en el q.º p.º tanto
este solo capitulo debia ser su-
ficiente p.º q.º se diese al deprecia-
tomb.º debe suponerse q.º nro ingre-
so en el destino fue en un modo
extraordin.º qual se pexibe de la
certificac.º puesta p.º el prev.º ^{no} ESS.
en q.º se advierte fuimos elegidos
el dia 4 de Julio del pp.º año de
1794 q.º q.º los recurrentes se
han quemado, ellos sacan bien la
consecuencia de loz dos meros mag.º

q. hemos gobernado con respecto a
las ordenanzas, pero como era elec
cion reg. se ha dho que extraordin
ella no puede contraerse en el modo
q. se anuncia, p. q. si seg. las mis
mas ordenanz. uno año debe ser el
de gobierno, prescribiendose en la prim.
q. un día después de año nuevo se
hayan las elecciones, no hay licitud
p. q. ingresando en el seg. reforme
esta novedad.

Nra posesion trata e oujer
del ruidoso pleito q. tubo entre los
otros maestros mayores, y alcalde de
don q. fueron removidos en la mis
ma fha q. refiero la certificar. may
esta remocion demando de los justos
causas q. se tuvieron presentes, y p.
bastante p. ello, q. no goviernan
en el dia p. no haber iguales circuns
tancias, y causa viciada continuamos
ha. En era enq. debio procederse a
la Eleccion q. oy se apetece: no re
to
B. la nra affi. y con este procedim. se
justifico may nra conducta dando
a entender los propios y extrinsecos
q. ellos estaban conformes con nra



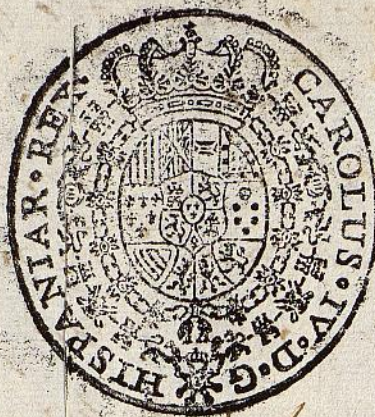
En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

manera, y si acaso se recurre aq. en
tonces no se hicieron elecciones p. q.
solo teniamos de mando seis meses,
y era preciso medrase el año comple-
to, ese mismo esugio apoya nra d-
licitud, puey tan poco previene la or-
denancia q. al año q. oyr meser se
hayan elecciones, y de aqui q. ni p.
el tpo ni p. los sujetos q. recurren,
ni p. nra vexacion hay motivo
racional p. la eleccion deseada.

Si la ordenancia citada prepu-
be q. el dia sig. al de año nuevo
se practiquen estas diligencias, y no
hay un motivo justo oyr p. alterarla
como lo alegaran si lo hallasen A.
q. efecto hade procederse a un ac-
tion: tanto tan violento como distante de lo
prefinido p. la ley q. gobierna. El
haber manifestado nra zelo quitar
los abusos, y omitiendo cum aquellas
visitas q. estan pendiente p. vera

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SEYE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.


a los individuos con misericordia y besos
de hacer no repugnantes, nos recomien-
da a presencia de la equidad: el haber
hecho ingreso al año sig.^{te} es un otro mo-
tivo no menor digno de la atención del
S. S. p. q. los oficios a exemplo de los con-
tratos se suponen continuados q. en el
tpo debido no se ha hecho la renouacion
respectiva, y es lo mismo q. sucede en
el dia p. q. si en el mes de Enero no tuvo
lugar la eleccion, siendo el tpo preferi-
do, y se nos continuo con menor moti-
uo lo tendra oy en q. no debemos supo-
ner elegidos de comuñ consentim.^{to}

Estos convenim.^{tos} pues, q. no pue-
den impugnarse p. los tres unicos dis-
cursos recurrentes, con los q. ponemos en
la sabia considerac.^{no} de V. S.: la novedad
de una eleccion fuera del dia q. conge-
ponde, nos trae un dishonor repugn.^{te}
a nro arreglado manejo, q. todo el que
supiese q. el sig.^{te} al de ano nuevo

deben ser las elecciones, y hallarse q.
nra. separacion fue en sept. ^{re}, no ha
de formarse bien concepto de nras
conductas, concebidas ^{te e} jurtam. q. nos
hemos malversado, y como esta pre-
suncion debe recaer en hecho po-
sitivo, no sermos debemos previam.
ser convencidos con aud. ^a de todo el
cuerpo, q. vindicaxnos p. q. no quede
a la posteridad un tan feo ^{to} morum.
despues de la honrosidad con q. nos
hemos conducido y en esta atencion.

H. V. S. pedimos y sup. ^{mos} se sirva decla-
rar, y mandan hacer req. ^{no} va ex-
puesto, y es de justicia q. juramos
a Dios nro. senor y a esta señal
de Cruz Γ no proceder de malicia
Costas &c

Gaspar Lopez Juan Romera ^{CO}

En Madrid, y en el interin no
se innova. a dia y de sept. 18 de
1795. Castellon 

p. novero lo devuro decretado y rubricado por
el s. ^o marquez de Castellon Algeciras Real de

en la Ciudad y Alcalde ordinario en persona
y con su Jurisdiccion p[ro]curador p[ro]curador
p[ro]curador de s[er]n[do] Miguel con p[re]sencia del d[ic]ho
Cayetano Melonctocando en la Ciudad

Q[ui]ERO
Q[ui]ERO
Q[ui]ERO

En los veies en dia y ocho de sep[tiembre] de se[is]te
treientos noventa y cinco yo el d[ic]ho
no te fi que el d[ic]ho no es en frente
Melchor de la Vela, en su persona
don fern

Andres de Barboza

En el dia hire otra nota de N[uestro] s[en]or
so Barboza en su persona don fern

Andres de Barboza

En el dia



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO. 7

Los Maestros del Excmo. de Salinas,
Salabancos, y Guarnicioneros examinados
con tienda publica en esta Capital q.º Sub-
scriben abajo, en los Autos, con Juan de Lepos, y
Juan de Bonino, su q.º se le elija Alcalde, y Vec-
don p.º usar cumplido. Respondiendo en la q.º sea
solo cargo de custodia en el traslado de p.
que se ha firmado y.º. de su nombre, con lo
demas de su cargo. Decimos: Que se ninguno
juicio, y en obsequio de ella se sirva
de disminuir lo alzado solo para continuar
como venta libre, y peregrina p.º veniente
anti, la misma Indiferencia del Excmo, y
mandan a veylado de ellos, que se haga
la Eleccion por los Vocales en otro su cargo de
nacimiento, q.º exoneren el cargo, como tales se-
ñalando el Dia, y hora seguir la concurren-
cia inconcusa p.º sea con mas conformidad
a equidad, y justicia lo favorable, y sig.

7
Empreñado hacia rex a Espana do
pus, y Francisco Romero, que no es infan
tado muerdo - Pecando de integridad
Justificacion de d. Simo anuq. lada vinda.
Ordenanza Summa Municipal vinda.
Ejercicio, que se fija con la mayor obe
diencia q. los electos p. el tiempo señalado
que es un año, y cumplido, isto, que se
sevan al mando, y si poraue, y no fuere
aprocider mudo Eleccion, debe ser pe
nado el Mando mayor, y decaer es
frente p. rion aplicados por traidas p. rion.
Arimas del Purgatorio Juan, y Crunio
ton. Juan de d. d. o. caido en la gravissima
pena de perdura Espana Lopez, y Juan.
Romero, porq. infruato de la misma pen
tima Ordenanza, Juracion a Dios nro.
Señor, y una señal de Cruz, se obnar
fiel, y legabmente el Cargo, se separa a
Suma Jus, q. se recibe a ella, p. rion
Segun como tales. Anisón - Pios de exacho
anujo a la pena de los referidos veinte p.

sin que se salga eno algunas depreciables.
Pero han considerado que el cargo se ha
vinculado en un - persona, o p. fortuna ha im-
primido la accion? no p. deato.

Despues esta verdad aqno se venia,
viendo q. estan en vocacion, y q. el termino
se ha parado. Asi por un confesion Na-
mo y pelado, q. hacen, y plantan p. excoico
y la confirmacion del Ex. Firmante del no.
del dicho Andrus de Sandoval, como lo
en la forma deudo, se han enlo concludido
el cargo de Juan Lopez, y Juan. P. P. P.
y p. no inuenos, ni las pegas p. envidias en la
referida Ordenanza p. inuenos, p. no ha-
ber hecho la Eleccion, luego q. se cumplio
el termino. Pero informado, o mal aconse-
jado, salen con el despreciable etnoio, o de-
gato diciendo que ha parado el termino de-
signado, que es despues del año mudo. Ellos
deuian haber hecho la Junta, y con eso si
haya tan mal, y reservado, y p. p. p. p.
han de haber mudo, amada de



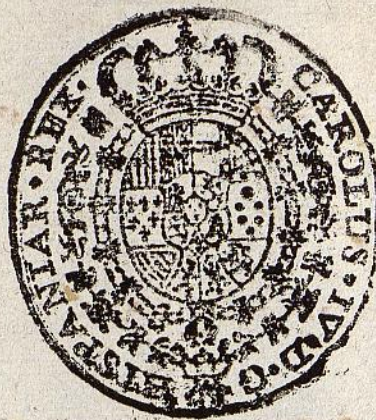
Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO, Y NOVENTA Y CINCO.

esto han procedido. Es mismo hecho auto
fivioso lo utrechano conforme ala primera
ordenanza de milta de quince p. supu
se Neba alegado.

Mas quando se satisfacen de
despropocion conq. de un Exento de
paciante, q. por baxare el dho. fura se
tiempo, deben se conuen en el campo los
que quisiere, espeial alegado, nada pro
duccion. Trayendo a consideracion de exemplo
de los conuencos, se suponen conuencos,
quando en el tiempo de dho. no se ha
hecho la remocion respectiua, y que
cuando lo mismo en el dia. Porque si
en el mes de Enero no tubo lugar
la Eleccion, siendo el tiempo prescrito
y por eso se hade entender elegido



En quartillo.

9

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

El Común Concursivamente. En los Contratos de
computación hecha, y se conueniente intrinseca
que produce el Capital: pero en las pre-
citas circunstancias nada se usó,
antes p. el contrario significar a los be-
nemeritos, el Fomento. Su Ordenanza pri-
mera de 1702 q. cada año debe elegirse
entre, Miramontes, y cuando sin puntual
cumplimiento de ella, y a San Pedro
Lopez, y Francisco Romero, no pudiesen
obediencia, y en el dia de su¹³⁷⁰ eleccion
elegir, nombrandolos al mas digno, pro-
cediendo sus elecciones examinados
ala votacion: A cuyo fin. hauido
el Peditum mas conforme.

A. V. pedimos, y suplicamos, que haui-
endo p. conestado al traslado de
en lo que sea digna de ser, en un

Concurrencia se vinda mandan seguir
y como nos hemos pedido en el expediente
de este en Juicio, que en la que
pedimos, y exponamos de la digni-
dad de Sr. Juandedo inferior, y
conforme adas: no proceda el ma-
nida, sino p. sex ani. Cos. por V.

Wencesio Barbudo

Santiago Pullen

Melchor de los Reyes

Vizcarra Gil

José Sorbe

~~Francisco~~

Lorenzo Guzman

Juan Morales

Hilario Castañeda

Gregorio Flores

Juan Prado

al Sr. Procurador gen. Lima

Sept. 23. 1795

Arrellon

[Signature]

Provis. lo de suso decretado, y fix
mado el Sr. Marques de Castellan
Alferez Real de Esta Casa, y de
amodio interino p. auditoria de
prop. en el cargo de su cargo y compa
resca el Sr. Don Juan de la Cruz
Arcebo de Esta Casa

[Signature]

[Large decorative flourish]

El Sr. Vicario Tac. de la D. de este M. C. en virtud de este
cédula en q. se le da facultad de elegir de entre los cano-
nigos de esta Santa Iglesia de Lima a uno de ellos para que
sea elector, y habiendo cumplido con este cargo, que
hayan electo, sea de su voluntad, mandado poder manifestar
de todas las condiciones de la misma. En consecuencia
en que se señala el dia en que se debe hacer esta
eleccion, y que se haga cada cinco años en el mes de
julio de cada dos años en el dia de San Juan, pro-
ximo al trece de noviembre, y quedando ya su cargo
el sufraganeo conferido en este. Aca. Interino. Lima
a 23 de Sept. 1795.

[Signature]

Como lo pide el Sr. Procurador gen. Lima
yo el Sr. 23 de Sept. 1795

[Signature]

[Signature]



En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

Actado y firmado los J. de la M. C. Jue
Audiencia y Regim. de esta Ciudad estando haciendo
Audiencia publica en el dia de suspo

Juan de Barro

Encumplim. lo mandado p. el Auto de la Buelta. Con
fide y doctee, como en el Libro Quinto de Cedula
y provisiones del año de mil seiscientos trece y quatro
esta y ocho sta se hallan la Ordenanzas de J. de
el J. de ven. en el primer Capitulo se ordena
el dia en que deben hacerse las Elecciones, cuyo tenor
es el siguiente

Primera. se debe Ordenar, y mandas que
de aqui adelante, y cada despues de cada un año, de
cada un año, todos los Maestros Escrivanos de los
J. de oficio, que hubiere en esta Ciudad, se han de
dar a los jurados sinx para ellos citados, en la parte
y lugar que señalara para este efecto y p. entre el
Cav. de la Ciudad, a hacer Elección de tres
Procuradores, uno de los J. de ven. y otros dos de los J. de
ven. y otros de los J. de abanderado, que se han de los mas
sabios y suficientes, para los poder irar, y ejercer
el J. de ven. y de abanderado, los oficiales, han
de ser obligados a presentarse, en el primer Cav. que
hubiere y a aceptar los J. de oficio, y hacer el J. de
ven. y de abanderado, que se le rran, bien y fielmente, y han
de guardar, y cumplir y executar estas Ordenanzas
y provisiones, de los J. de aplicados por tenencia, parte
de las Animas del Purgatorio, J. de ven. y denunciador, citados
en la parte de estas Ordenanzas y Capitulo de la M. C. Jue
y de los J. de ven. y de abanderado en el dia de los pedidos y mandos
de los Reyes de Ven. en el dia de Oct. de mil seiscientos
noventa y cinco años.

Juan de Barro

En S. de la Audiencia y Regim. de esta Ciudad.



En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

Cavildo habiendo visto el nuevo este exped. con el
que se ha agregado, de la separacion de San Juan
Cordoba, y la confirmacion q. ha puesto el Ex. Tenien-
te de lo Mayor de este Ill. Cavildo Relativo a las
Ordenanzas, en q. se prescribe q. en diez dias de
año nuevo se haga eleccion de tres Vedores, uno
de los Sillecos, otro de los Quaramaniceros, y otro de
los Talabarderos, dice q. si hoy se hiciere nueva
eleccion, y se repetiere en el mes de Mayo, se cum-
pla en tanto no manifestare las Ordenanzas, dupli-
candose la incomodidad, y los costos q. puede ha-
ver, y como desde luego devia hacerse practican-
do a principios del corriente año reputandose
p. interinos al Sr. Mayor Juan Lopez y al
Alcalde Pedro Juan. Nombrase electos q. fueren
el dia quatro de Julio del año antecedente como se
pidio p. este Ministerio que se huviere en
Nueva España de veinte de Junio del mismo año,
sin embargo una vez que se les ha tolerado
hasta Sept. proximo en q. se pidio la nueva
votacion, no deve tener lugar por ahora,
sino observarse para el debido tiempo man-
dandose al Jemio para su dilacion.

ó por utilidad, ó lo q. V. S. fuere por mas
conveniente. Lima y Oct. 7. 1795

El Conde de Premio Real


Como lo pide el S.º Procurador. Real. Lima y Oct. 15
1795





Por cuyo la decuro decretado y firmado el S.º Marques de Castes
Hon Caballero de la R.ª y Distinguida Orden de Carlos Tercero
Alferez de la Realta Ciudad y Alcalde Ordinario en ella
y su Real D.º en su Magestad y compaña del D.º D.º Cayetano
Belon Acoson Realta Ciudad en el dia de su fecha